

Sesión: 8018 – Mejoras a la Eficacia de los Regímenes de Sanciones de las Naciones Unidas
Tipo de documento: Intervención de Bolivia
Por parte de: Emb. Sacha Llorentty Soliz
Fecha: 3 de Agosto de 2017

Sesión 8018
Mejorando la Eficacia de las Sanciones de la ONU

Muchas gracias señor Presidente.

Bolivia agradece el informe presentado por el señor Tayé-Brook Zerihoun, Sub Secretario General de Asuntos Políticos. Asimismo, mi delegación saluda la iniciativa de Egipto por organizar la sesión informativa del día de hoy, que trae a la mesa un debate importante y delicado que tiene repercusiones en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Señor Presidente, nuestra organización se basa en los valores del multilateralismo; y es justamente a través de estos que las Naciones Unidas como sistema multilateral cuenta con la legitimidad y legalidad internacional, que le permite abordar los problemas y conflictos globales, y al mismo tiempo responder ante las amenazas a la paz y seguridad internacionales a través de entre otras la aplicación de sanciones.

En virtud del Capítulo Séptimo de la Carta de las Naciones Unidas las sanciones deben considerarse solamente cuando se han agotado todos los medios de solución pacífica de controversias establecidos en el Capítulo Sexto de la misma, y se hayan evaluado detalladamente sus efectos a corto y largo plazo. En tal sentido, las sanciones no deben ser un fin en sí mismo, éstas deben utilizarse como última medida ante el incumplimiento de las medidas provisionales que la Carta establece, y deben imponerse sólo cuando existe una amenaza evidente a la paz y seguridad internacionales su quebrantamiento o se suscite un acto de agresión.

Señor Presidente, en la actualidad somos testigos de una peligrosa tendencia a la proliferación de la aplicación e imposición de sanciones unilaterales, el Estado Plurinacional de Bolivia rechaza categóricamente la aplicación de estas medidas puesto que las mismas se constituyen en una flagrante violación al multilateralismo y una seria amenaza al orden internacional, al constituirse en medidas ilegales que extienden la jurisdicción y legislación interna de un Estado sobre otro; vulnerando los principios de igualdad, soberanía e integridad territorial de los Estados.

Estas acciones no solamente son ilegales al constituirse en una aplicación del derecho interno sobre el derecho y orden internacional, sino que se constituyan en acciones que usurpan las acciones de órganos legales como el Consejo de Seguridad, que es la única instancia legal global para imponer sanciones a los Estados o agentes no estatales en el marco de la Carta de las Naciones Unidas.

En mérito a lo expresado, reiteramos que toda medida que se adopte unilateralmente por un Estado en perjuicio de otro, con el uso de la fuerza o de otras medidas coercitivas, está fuera del marco del

Bolivia en el Consejo de Seguridad (2017-2018)

Consejo de Seguridad y por lo tanto es ilegal y es contrario a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Señor Presidente, creemos que al momento de considerarse la imposición de sanciones se debe tomar en cuenta el derecho al debido proceso y el respeto al Derecho Internacional; que permite mediante fuentes de información oficiales y fidedignas establecer con claridad la situación de un determinado contexto nacional que se pudiera constituir en una amenaza para la paz y seguridad internacionales, observando en todo momento el principio de no uso de la fuerza y la solución pacífica de controversias, antes de recurrir al empleo de medidas que ameriten la aplicación del Capítulo Séptimo de la Carta de las Naciones Unidas. El diseño y elaboración de sanciones debe regirse por procedimientos justos y transparentes que permitan establecer de manera clara las condiciones exigidas a los Estados o a las partes a las que se impongan las sanciones, sometiendo estas medidas a evaluaciones periódicas que permitan hacer un balance de sus efectos y realizar los ajustes necesarios para modificarlos en relación a la evolución de la situación. Consideramos que la imposición de sanciones no debe afectar al desarrollo de los Estados sujetos a estas medidas que en todo caso deben implementarse buscando el menor impacto y costo humanitario posible en la población civil, la cual se ve afectada la aplicación de estas medidas. Estos elementos fueron abordados en la Cumbre Mundial, celebrada el 24 de octubre de 2005 durante el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, reiterando que las sanciones deben ser selectivas y contar con objetivos claros, asegurando que su aplicación logre un equilibrio entre la eficacia en la obtención de los resultados deseados y las posibles consecuencias adversas incluidas las socioeconómicas y humanitarias para la población y para terceros Estados.

Ello coincide con la declaración del movimiento de los Países No Alineados, adoptada en la decimoséptima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno llevada a cabo en la Isla Margarita el año 2016, en la que se expresó (y cito en inglés):

Los objetivos de las sanciones no son de castigar o, dicho de otra forma, dar retribución exacta a la población. A este respecto, los objetivos de los regímenes de sanciones deben definirse claramente, y su imposición debe ser por un plazo determinado y basarse en fundamentos legales sostenibles, y que deben levantarse tan pronto como se alcancen los objetivos. Las condiciones exigidas al Estado o a la parte al que se impongan las sanciones deben definirse claramente y someterse a un examen periódico. Las sanciones deben imponerse sólo cuando existe una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o un acto de agresión, de conformidad con la Carta, y que no es aplicable "preventivamente" en casos de meras violaciones al Derecho Internacional, normas o estándares. Las sanciones dirigidas pueden ser una mejor alternativa siempre y cuando la población objetivo no sea víctima directa o indirectamente.

Señor Presidente, finalmente consideramos que es necesario llevar adelante un proceso de evaluación de la metodología, implementación, impacto y modificación de las sanciones que son impuestas por el Consejo de Seguridad, y es este mismo órgano el que debe llevar adelante esta tiene de esta tarea en pos de mejorar los resultados que se desean obtener teniendo en todo momento como meta fundamental garantizar la vigencia de la paz y seguridad internacionales.

Bolivia en el Consejo de Seguridad (2017-2018)

Bolivia apoya el hecho de que la Secretaría General evacue un informe sobre el efecto de las sanciones, ese informe debería incluir también el efecto de las sanciones unilaterales en el derecho internacional y en la paz y seguridad internacionales. Recordamos que las sanciones que impone el Consejo de Seguridad no son el piso sobre el cual ninguna instancia pueda construir más sanciones, si no constituyen el techo el límite acordado legítima y legalmente en el marco de lo establecido por la Carta a las Naciones Unidas.

Muchas gracias.